

## CARTA ORGÁNICA

### **PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA**

#### **-DISTRITO CORDOBA-**

#### **TÍTULO I:**

### **ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO – DE LA CARTA ORGÁNICA- COMPOSICIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Ámbito de actuación y domicilio – Carta Orgánica:**

#### **ARTÍCULO 1)**

Inciso a): El Partido de la Concertación Forja actúa en el ámbito geográfico de la Provincia de Córdoba y tiene su domicilio central y legal en la Ciudad de Córdoba Capital.-----

Inciso b): La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del mismo y su organización y funcionamiento se ajustará a ella.-----

#### **CAPÍTULO II**

#### **Composición**

ARTÍCULO 2) El Partido de la Concertación Forja está compuesto por los ciudadanos inscriptos en sus registros de afiliación y de adhesión de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica, su reglamentación y la legislación respectiva, vigente.-----

## TÍTULO II

### AFILIACIÓN, REGISTRO, TACHAS, PADRONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES.

#### CAPÍTULO I

##### Afiliación

ARTÍCULO 3) Podrán afiliarse al Partido de la Concertación Forja de la Provincia de Córdoba todos los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, domiciliados en el ámbito provincial, que adhieran íntegramente a la declaración de principios y bases de acción política del Partido y se encuentren en condiciones legales para hacerlo. El concepto de facilitar la afiliación del ciudadano es un principio de primera magnitud y todos los actos gubernativos tenderán a ese fin. La posibilidad de la afiliación estará abierta de manera permanente.-----

ARTÍCULO 4) Las Comisiones Directivas de los Comités de Distrito serán autoridades de afiliación, cuando no existiera la autoridad antes mencionada la afiliación podrá ser enviada por los interesados al Comité Departamental respectivo o al Comité Provincial directamente.-----

#### ARTÍCULO 5)

Inc. a) El procedimiento de afiliación lo reglamentará el Comité Provincial. Dicha reglamentación estará de acuerdo con las normas legales vigentes.-----

Inc. b) La reglamentación aludida debe garantizar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.----

Inc. c) Los comités de Distrito deberán expedirse sobre las solicitudes de afiliación dentro de los diez días de recibidas. Dentro del término de los diez días posteriores a la aprobación, elevarán las fichas al Comité Departamental respectivo para su debido traslado a la Junta Electoral Partidaria. El rechazo o la aprobación de una solicitud de afiliación cuando hubiere mediado oposición, serán apelables ante el Comité Provincial dentro de los cinco días hábiles, contando a partir de la notificación de los interesados. Los plazos serán comunes.-----

Inc. d) La re-afiliación de los expulsados deberá aprobarla el Comité Provincial.-----

ARTÍCULO 6) La afiliación caduca por renuncia, no ratificación, expulsión o cancelación por incumplimiento o violación de las normas partidarias o de las leyes pertinentes.-----

## CAPÍTULO II

### Registro de Afiliados.

ARTÍCULO 7) El Registro de Afiliados estará constituido por el ordenamiento actualizado de las afiliaciones, por distritos y por departamentos, por cualquiera de los métodos modernos que los medios de archivo y control permitan.-----

ARTÍCULO 8) La Junta Electoral Partidaria llevará el Registro de Afiliados en forma centralizada, lo actualizará y resolverá todas las tachas que se deduzcan. Podrá utilizar al efecto el padrón de afiliados que emita la Secretaria Electoral Nacional de la jurisdicción si lo estima conveniente.-----

### CAPÍTULO III

#### Tachas

#### ARTÍCULO 9)

Inc. a) Cualquier afiliado, en cualquier momento, podrá poner en conocimiento de la Junta Electoral Partidaria la existencia de alguna causal de caducidad de la afiliación de las mencionadas en el Art. 6º de esta Carta Orgánica, que afecte a otro afiliado. La Junta Electoral deberá proveerse de la prueba pertinente dentro de los cinco días posteriores a la denuncia y previa citación del denunciado, en los cinco días subsiguientes, deberá pronunciarse al respecto. La falta de contestación del denunciado autoriza a tener por ciertas las afirmaciones de la denuncia.-----

Inc. b) Las resoluciones de la Junta Electoral Partidaria sobre tachas serán apelables ante el Comité Provincial, dentro de los cinco días de la notificación a los interesados. Los plazos serán comunes, tanto para el denunciado como para denunciante.-----

### CAPÍTULO IV

#### Padrón de afiliados

#### ARTÍCULO 10)

Inc. a) Cuando la Junta Electoral confeccione el Padrón de Afiliados, éste será el reflejo del Registro de Afiliados. En esta materia se aplicarán las normas de esta Carta Orgánica y las de las leyes pertinentes.-----

Inc. b) El Padrón Partidario en sus formas: provincial, departamental y de distrito, será cerrado cincuenta días antes de la fecha de los

comicios internos e incluirá a todos los afiliados hasta dicho momento.-----

Inc. c) Todo padrón de afiliados será exhibido, en los locales partidarios existentes, entre los cuarenta y los treinta días anteriores al día de los comicios internos.-----

Inc. d) Toda inclusión en el padrón partidario podrá ser tachada durante el período de exhibición. La tacha deberá deducirse ante la Junta Electoral Partidaria, por escrito. Dicho organismo se proveerá de la prueba necesaria, dará vista al interesado y se pronunciará dentro de los cinco días corridos siguientes al vencimiento del período de exhibición del padrón. La falta de contestación del denunciado, autorizará a tener por ciertas las afirmaciones de la denuncia.-----

Inc. e) Todo afiliado con derecho a ser incluido en el padrón de afiliados, será agregado al mismo, debiendo peticionar la inclusión durante el período de exhibición. Si se tratara de afiliaciones posteriores al cierre del padrón, ocurridas durante o después del período de exhibición, pero con derecho a inclusión, el interesado demandará tal inclusión simultáneamente con la afiliación.-----

Inc. f) La Junta Electoral Partidaria incluirá en Padrón Complementario a todos aquellos afiliados omitidos, con derecho a ser incluidos. También agregará a los afiliados que hayan solicitado su afiliación entre la fecha del cierre del Padrón de Afiliados y los treinta días anteriores a la fecha de los comicios internos. Dicha Junta confeccionará el Padrón Complementario entre los veinticinco y los quince días anteriores a la elección interna y tomará los

recaudos para que acompañe al padrón principal el día de los comicios.-----

ARTÍCULO 11) Los pases de afiliación fundados en cambios de domicilios electorales los realiza automáticamente la Secretaria Electoral Nacional de la jurisdicción y la Junta Electoral Partidaria hará el seguimiento del procedimiento cuando así lo requiera el afiliado.-----

## CAPÍTULO V

### Deberes y derechos de los Afiliados.

#### ARTÍCULO 12)

Inc. a) Es obligación de cada afiliado observar y hacer observar las decisiones de los cuerpos partidarios nacionales, provinciales, departamentales y de distrito, y el debido respeto por los demás afiliados.-----

Inc. b) Es la obligación de cada afiliado contribuir a las finanzas partidarias. El destino y/o reparto de los fondos así obtenidos será determinado por dicho Comité y no podrá existir superposición de contribuciones; las mismas estarán sujetas a las normas vigentes al respecto.-----

#### ARTÍCULO 13)

Inc. a) Corresponde a todo afiliado el derecho a elegir y ser elegido para desempeñar cualquiera de los cargos directivos partidarios o para candidaturas del partido a cargos electivos, salvo las limitaciones o exigencias de las leyes y normas vigentes y de esta Carta Orgánica.-----

Inc. b) Corresponde a todo afiliado el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas y Consultas Partidarias Primarias que convoquen los Comités de Distrito.-----

## CAPÍTULO VI

### De los Adherentes

ARTÍCULO 14): Son adherentes al Partido de la Concertación Forja los argentinos menores de 16 años y los extranjeros. Deben solicitarla y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto la capacidad de elegir y ser elegidos. El adherente al cumplir 16 años de edad y hallándose en condiciones de ejercitar los derechos políticos, pasa automáticamente a la categoría de afiliado. Debe cumplimentar, firmar y presentar en los términos anteriormente descriptos, la respectiva ficha por cuádruplicado, lo que constituye suficiente manifestación de su voluntad al respecto.-----

## TÍTULO III

### **GOBIERNO PARTIDARIO: ÁMBITO GEOGRÁFICO – ORGANISMOS DIRECTIVOS.**

## CAPÍTULO I

### Ámbito Geográfico

ARTÍCULO 15) La división política del Distrito Electoral Córdoba a tener en cuenta a los efectos del Gobierno Partidario es el Siguiente.

- I) La Provincial;

II) Los Veintiséis Departamentos;

III) Los Distritos: se consideran como tales a todos aquellos ámbitos geográficos con gobierno municipal o comunal;

IV) Las Seccionales: se consideran como tales, en las ciudades de primera categoría, a los ámbitos geográficos correspondientes a Seccionales de Policía.-----

## CAPÍTULO II

### Organismos Directivos:

ARTÍCULO 16): El Gobierno Partidario del Partido de la Concertación Forja, en el Distrito Electoral Córdoba será ejercido en los distintos niveles que surgen de la división política enunciada en el inciso anterior, por los siguientes organismos.

Inc. a 1) En el Nivel Provincial I) CONGRESO PROVINCIAL: máxima instancia deliberativa, de conducción y electoral en tanto y en cuanto las leyes y reglamentaciones vigentes no establezcan otro mecanismos y ejerce su autoridad mientras se encuentra reunido; II) CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL: máxima instancia deliberativa, resolutive, de conducción y ejecutiva, en la medida en que no esté reunido el Congreso Provincial; III) TRIBUNAL DE DISCIPLINA: instancia disciplinaria; IV) JUNTA ELECTORAL: instancia de empadronamiento de afiliados y control electoral de los comicios para autoridades y para cargos electivos por el partido.-----

Inc. a 2) En el Nivel Departamental: I) CONSEJO DEPARTAMENTAL: máxima instancia deliberativa, resolutive y

ejecutiva de cada uno de los Veintiséis Departamentos en que se divide la Provincia.-----

Inc. a 3) En el Nivel de Distrito: I) CONSEJO DE DISTRITO: máxima instancia deliberativa, resolutive y ejecutiva en el distrito respectivo; II) CONSEJO DE SECCIONAL: en las ciudades de primera categoría, en cada una de las seccionales en que se divide el Distrito podrá funcionar un Consejo de Seccional, que se constituye en una instancia de gestión política en colaboración con el Comité de Distrito respectivo, que le podrá delegar responsabilidades y tareas específicas.-----

#### **TÍTULO IV**

### **AUTORIDADES PROVINCIALES: CONGRESO PROVINCIAL – CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL.**

#### **CAPÍTULO I**

##### Congreso Provincial:

ARTÍCULO 17) El Congreso Provincial del Partido de la Concertación Forja estará compuesto por un Congresal Titular por cada setenta mil ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral Nacional para la Provincia de Córdoba y por una cantidad de Congresales Suplentes equivalente al cincuenta por ciento de los titulares. Todos ellos elegidos por el voto directo, secreto y no obligatorio de los afiliados, tomando a la Provincia como distrito único. Para la determinación del número de Congresales, Titulares y Suplentes, se usará el total de ciudadanos incluidos en el padrón utilizado en la elección de dimensión provincial inmediata anterior a

la renovación de Congresales y la cantidad determinada para los mismos redondeará hacia arriba cuando resulte fraccionaria.-----

#### ARTÍCULO 18)

Inc. a) En la Lista de Congresales Provinciales se podrá incluir un Congresal Titular por cada Departamento de los veintiséis de componen la Provincia, pero es requisito ineludible que estén representados no menos de catorce Departamentos.-----

Inc.b) La Organización de la Juventud del Partido de la Concertación Forja de la Provincia enviará al Congreso Provincial tres Delegados Titulares y tres Delegados Suplentes. Serán nombrados según lo reglamenta la Carta Orgánica. Dichos Delegados formarán quórum y tendrán voz y voto. Los Delegados al Congreso Nacional y al Congreso Nacional del Partido, por la Provincia, serán citados a las reuniones del Congreso Provincial donde tendrán voz, pero no votarán ni formarán quórum.-----

Inc. c) Los Bloques Legislativos Provinciales del Partido de la Concertación Forja estarán representados en el Congreso Provincial de acuerdo al procedimiento previsto en esta Carta Orgánica.-----

ARTÍCULO 19) El mandato de los Congresales Provinciales será de cuatro años, excepto en el caso de Congresales electos para completar el mandato de los integrantes de un Congreso Provincial que haya sido intervenido por el Congreso o el Consejo Nacionales, en cuyo caso se aplicarán las estipulaciones de esta Carta Orgánica.-----

ARTÍCULO 20) Son facultades del Congreso Provincial las que detallan a continuación:

Inc. a) Ser el único Juez de los diplomas de los Congresales Provinciales y resolver las apelaciones respecto de las resoluciones del Consejo Político Provincial;

Inc. b) Dictar, modificar, total o parcialmente, la Carta Orgánica partidaria del Distrito Electoral Córdoba.

Inc. c) Aprobar la Declaración de Principios y la Línea Política del Partido para el orden provincial;

Inc. d) Considerar los informes anuales de los bloques de legisladores provinciales;

Inc. e) Pronunciarse sobre la actuación de los Legisladores Nacionales partidarios por la Provincia y elevar el pronunciamiento al Congreso Nacional;

Inc. f) Dictar su propio reglamento interno y supletoriamente sesionar de acuerdo al Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia. Las reformas parciales del reglamento interno podrán ser realizadas por el Consejo Político Provincial;

Inc. g) Aprobar los Estados Contables anuales;

Inc. h) Designar, en su reunión constitutiva una Mesa Directiva compuesta por cinco miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente y tres Secretarios, a saber: Secretario Ejecutivo, Secretario de Finanzas (Tesorero) y Secretario de Finanzas Adjunto (Protesorero). Además designará a los Apoderados Partidarios, a los miembros del Tribunal de Disciplina y de la Junta Electoral. Las

vacantes que se produzcan en dichos cuerpo serán cubiertas, para finalización de mandato, por miembros designados por el Consejo Político Provincial;

Inc. i) Sancionar la plataforma electoral con anterioridad a la elección de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, departamentales, municipales y comunales, con arreglo a la Declaración de Principios;

Inc. j) Elegir los candidatos por el Partido de la Concertación Forja para los cargos electivos, nacionales por la Provincia, provinciales, municipales y comunales, en el caso de que las leyes, decretos y reglamentaciones dejara librada tal elección a los cuerpos partidarios y en tal caso se hará de acuerdo con las normas que se dan en el articulado de esta Carta Orgánica;

Inc. k) Modificar las listas de candidatos a cargos electivos, proclamados o no proclamados, por el Partido de la Concertación Forja, en los distintos niveles de candidaturas, cuando razones de alianzas electorales lo requieren. Autorizar la inclusión de candidatos no afiliados cuando razones políticas lo exijan. Todo ello en la medida que las leyes y reglamentaciones vigentes no dispongan otras vías;

Inc. l) Resolver la confederación o fusión del Partido de la Concertación Forja en el orden nacional y las alianzas electorales en la Provincia, en los Departamentos o en los distritos, siempre de acuerdo con las exigencias de las leyes y de la línea política que fijen los cuerpos gubernativos partidarios;

Inc. m) Ejercer el derecho de secesión del Partido respecto de aquellas confederaciones de las que forme parte;

Inc. n) Resolver la compra, la venta, el canje, el alquiler de total o partes, la afección para otros usos o la aceptación de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad del Partido;

Inc. o) Resolver la disolución de cualquiera de los cuerpos que elige o designa según las facultades del inciso h) de este artículo o la remoción de algunos de sus integrantes, con cargo de su reemplazo en la misma sesión, la que no podrá ser levantada hasta completar dichos procesos;

Inc. p) Resolver sobre la extinción del Partido de la Concertación Forja.-----

ARTÍCULO 21) El Congreso Provincial, en su mandato de cuatros años, se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al año, la primera será la reunión constitutiva, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La Mesa Directiva del Congreso Provincial actuará como Consejo Político Provincial cuando el Congreso esté en receso.-----

ARTÍCULO 22) La reunión constitutiva del Congreso Provincial, será convocada por el Presidente del Consejo Político Provincial que finaliza su período, dentro de los treinta días posteriores a la proclamación por la Junta Electoral Partidaria de los Congresales Provinciales electos. El mismo ejercerá la Presidencia de las deliberaciones constitutivas hasta tanto haya pronunciamiento sobre la validez de los diplomas de los Congresales que asumen y se elija, por los asistentes, la nueva Mesa Directiva. La sesión

constitutiva del Congreso Provincial no podrá ser levantada en la medida que no haya cumplimentado las obligaciones del inciso h del Artículo 20º) de esta Carta Orgánica.-----

ARTÍCULO 23) Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Provincial serán citadas por el Consejo Político Provincial. Además se reunirá por pedido de no menos de tres Consejos Departamentales, por pedido de más del cinco por ciento de los afiliados partidarios, pertenecientes a no menos de cinco Departamentos o por pedido de no menos del veinticinco por ciento de los Congresales Provinciales titulares. Los peticionantes deberán elevar además, junto al petitorio, el Orden del Día respectivo. En los casos del párrafo segundo de este artículo el Consejo Político Provincial convocará las sesiones dentro de los diez días de recibido el pedido, caso contrario los peticionantes podrán efectuar directamente la convocatoria, dentro de los diez días subsiguientes. Cada citación a reunión, efectuada con no menos de quince días, se hará por los medios más expeditivos y eficaces tanto a los Congresales Titulares como a los Suplentes, en el domicilio denunciado por éstos o en su defecto en el que figura en el Padrón Afiliados. En casos excepcionales se podrá citar por la prensa. Toda citación incluirá a los Bloques Legislativos Partidarios, a la Organización de la Juventud, a los Congresales Nacionales y a los Consejeros Nacionales, partidarios, por la Provincia. Toda reunión del Congreso Provincial también será comunicada a los consejos departamentales constituidos. Todos los citados, que concurran, no integrantes del cuerpo tendrán voz pero no votarán ni formarán quórum, excepto los Delegados de Organización Juvenil Partidaria.-

ARTÍCULO 24) Toda sesión del Congreso Provincial quedará válidamente constituida cuando haya sido convocada de acuerdo con esta Carta Orgánica y estén presentes la mitad más uno de los Congresales que la componen y cuyos diplomas fueron aprobados. Una hora después de convocada podrá sesionar con cualquier número, excepto para los casos en que se exija quórum especial. Todas las decisiones del Congreso Provincial se adoptarán por mayoría simple, la mitad más uno de los Congresales presentes, excepto en los casos previstos de la mayoría especial. En toda votación el Presidente tiene la facultad del doble voto en caso de empate. La asistencia de los Congresales a las sesiones es obligatoria y su ausencia en dos reuniones consecutivas o tres alternadas se asimila a la renuncia y su cargo será ocupado definitivamente por el Congresal Suplente respectivo.-----

## CAPÍTULO II

### Consejo Político Provincial.

ARTÍCULO 25) La Mesa Directiva del Congreso Provincial del Partido de la Concertación Forja se constituye en Consejo Político Provincial y ejerce sus funciones en la medida en que el Congreso Provincial no se encuentre reunido. Es el órgano ejecutivo permanente encargado de conducir el Partido en el ámbito de la Provincia y de cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Posee el carácter de suprema autoridad ejecutiva del Partido en el orden Provincial.-----

ARTÍCULO 26) Las reuniones ordinarias del Consejo Político Provincial serán convocadas por el Presidente al menos una vez por mes. Podrá convocar además a reuniones extraordinarias en todas las oportunidades que lo considere necesario. Tres integrantes del Consejo, en conjunto, podrán solicitar una reunión ordinaria cuando el Presidente no lo hiciera en el plazo previsto y acompañaran en su solicitud el temario a tratar. En el caso del párrafo anterior, la Presidencia está obligada a convocar dentro de los diez días de recibido el petitorio. El quórum del Consejo Político Provincial, será de la mitad más uno de sus miembros presentes.----

ARTÍCULO 27) Las facultades del Consejo Político Provincial Son:

Inc. a) Ejercer las funciones detalladas en este artículo y además ejercerá en plenitud las del Congreso Provincial mientras el mismo se encuentre en receso;

Inc.b) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Consejos Departamentales y de estos con los Consejos de Distrito;

Inc. c) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos Provinciales, Nacionales con asiento en la Provincia y con los organismos partidarios;

Inc. d) Ejercer las facultades disciplinarias sobre sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina;

Inc. e) Dar Directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del partido conforme al programa que al respecto dicte el Congreso Provincial, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas

que la urgencia de los casos requiera para la mejor conducción partidaria;

Inc. f) Realizar todos los actos y contratos que competan a la autoridad ejecutiva del partido;

Inc. g) Declarada la intervención de uno o más de los Consejos Departamentales por parte del Congreso Provincial, dictará todas las medidas conducentes a la reorganización del o de los Consejos intervenidos;

Inc. h) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Difusión o Propaganda proselitista en el orden provincial, creando los organismos necesarios a estos fines;

Inc. i) Resolver las decisiones del Tribunal de Disciplina y de la Junta Electoral que sean sometidas a su consideración.-----

## **TÍTULO V**

### **INSTANCIAS PROVINCIALES COMPLEMENTARIAS: TRIBUNAL DE DISCIPLINA – JUNTA ELECTORAL – APODERADOS PARTIDARIOS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO 28) El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes designados por el Congreso Provincial y durarán dos años en sus funciones. Es facultad del Tribunal de Disciplina entender en los casos individuales o

colectivos que se susciten por falta de conducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y adherentes. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, el que asegurará el derecho de defensa del imputado, y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda y elevará las actuaciones al Consejo Político Provincial para su resolución definitiva. Los Miembros del Tribunal de Disciplina deben reunir las calidades exigidas para ser miembros de la Honorable Cámara de Diputados y no podrán formar parte de otros organismos del gobierno partidario. El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión temporaria de la afiliación; c) Desafiliación y d) Expulsión.-----

## CAPÍTULO II

### Junta Electoral Partidaria:

ARTÍCULO 29) Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes designados por el Congreso Provincial que tendrán mandato por dos años. Las condiciones para los integrantes son las del Tribunal de Disciplina. Son funciones de la Junta Electoral las que se detallan seguidamente:

Inc. a) Todas las instancias y pormenores de los artículos del TÍTULO II, referidos a AFILIACIÓN, REGISTRO, TACHAS, y PADRONES;

Inc. b) Es el órgano de contralor de todos los actos que hacen al proceso de las elecciones internas del Partido;

Inc. c) Las resoluciones sobre temas no específicamente establecidos en esta Carta Orgánica serán elevadas para resolución definitiva al Consejo Político Provincial.-----

### CAPÍTULO III

#### Apoderados Partidarios

ARTÍCULO 30) El Congreso Provincial nombra uno o más apoderados, preferentemente profesionales de la abogacía, para que conjunta, indistinta o separadamente representen al Partido de la Concertación Forja ante las autoridades judiciales; electorales o administrativas respectivas y realicen todas las gestiones o trámites de índole jurídica que sean encomendadas por las autoridades partidarias.-----

### TÍTULO VI

#### JUVENTUD PARTIDARIA

##### CAPÍTULO ÚNICO:

ARTICULO 31) Los afiliados al Partido de la Concertación Forja en la Provincia, cuyas edades oscilen entre los dieciocho años cumplidos y los treinta años no cumplidos, podrán constituir la Organización de la Juventud del Partido de la Concertación Forja de la Provincia de Córdoba. La Organización de la Juventud Partidaria en la Provincia deberá ajustar su constitución y finalidad a lo que disponga al respecto la Carta Orgánica respectiva que se dictará en un Congreso Provincial Especial de jóvenes, reunido a ese efecto y por propia iniciativa. Existirá total libertad para darse una Carta Orgánica propia, sin perjuicio de la respectiva elevación del

contenido de la misma al Congreso Provincial y al Consejo Político Provincial, para su conocimiento. La Carta Orgánica de la Organización de la Juventud debe contemplar los mecanismos para la elección de los delegados al Congreso Provincial. En la lista de candidatos a cargos electivos por el Partido, prioritariamente, un cuarto de las candidaturas estará asignado a miembros de la Organización de la Juventud Partidaria. Los jóvenes en edad para pertenecer a la Organización de la Juventud, si ocupan cargos partidarios no transitorios o no correspondientes al cupo respectivo, no pueden o dejan de pertenecer a la organización juvenil.-----

## **TÍTULO VII**

### **DERECHO DE LA MUJER**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 32) Se parte del principio del papel igualitario que la mujer debe asumir en el quehacer partidario y por lo tanto se establece que en todas aquellas listas de candidatos a cargos partidarios y a cargos electivos, las afiliadas deben tener un cupo del cincuenta por ciento de los cargos en juego y las ubicaciones deben cumplir con el requisito de ser correlativas. Se entiende cargos electivos disponibles una vez asignado el cupo para la Juventud Partidaria. Cuando el número de cargos sea impar se acudirá al sorteo para cubrir la candidatura excedente. Cuando razones prácticas o de fuerza mayor lo impidan, por ejemplo la no disponibilidad de candidatas suficientes, nunca el cupo podrá ser inferior al porcentaje y ubicaciones que exige la ley.-----

## **TÍTULO VIII**

## **DEL PATRIMONIO PARTIDARIO Y CONTROL PATRIMONIAL**

### **CAPÍTULO I:**

#### Patrimonio Partidario:

ARTÍCULO 33) El Patrimonio del Partido de la Concertación Forja se formará con:

Inc. a) Las contribuciones de los Afiliados;

Inc. b) Los subsidios del Estado;

Inc. c) El 10% de las retribuciones que perciban los funcionarios, legisladores y concejales por voto directo;

Inc. d) los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidas por las leyes.-----

### **CAPÍTULO II**

#### Control Patrimonial:

#### ARTÍCULO 34)

Inc. a) Las disponibilidades monetarias del Partido serán depositados en el Banco de la Nación a nombre del Partido de la Concertación Forja y a la orden conjunta de tres miembros del Consejo Político Provincial, incluso Presidente y Secretario de Finanzas. Los pagos se efectuarán mediante la emisión de cheques, salvo los pequeños montos que podrán efectuarse en efectivo y para ello se constituirá un Fondo Fijo para manejo del Secretario de Finanzas (Tesorero);

Inc. b) Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios provenientes de donaciones, se inscribirán a nombre del Partido;

Inc. c) Los controles administrativos, contables y financieros se ajustarán a las Leyes 23298 y 26215, sus reglamentaciones y las modificaciones de que pudieran ser objeto;

Inc. d) Similar criterio se aplicará para las actas de reuniones, libros de práctica y archivos de documentación en general y de los comprobantes de ingresos y egresos;

Inc. e) La fecha de Cierre de Ejercicio y Balance, será el día 30 de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio calendario se presentará a la Justicia Electoral Nacional el Balance y el Cuadro de Resultados elaborado y certificado por Profesional en la materia;

Inc. f) El Consejo Político Provincial efectuará el control de la contabilidad y manejo de fondos de los Consejos Departamentales y estos a su vez de los Consejos de Distrito y/o Seccional.-----

## **TÍTULO IX**

### **INSTANCIAS GUBERNATIVAS DEPARTAMENTALES: CONGRESO DEPARTAMENTAL – CONSEJO POLÍTICO DEPARTAMENTAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### Congreso Departamental y Consejo Político Departamental:

ARTÍCULO 35) El Congreso Departamental estará compuesto por un Congresal Titular y un Congresal Suplente por cada cien mesas electorales o fracción no menor de cincuenta, que superen las

primeras cien, elegidos por el voto directo, secreto y no obligatorio de los afiliados del respectivo Distrito. Dentro de los treinta días de proclamado por la Junta Electoral, se reunirá en reunión constitutiva y elegirá una Mesa Directiva. Durante los recesos del Congreso actuará como Consejo Político Departamental. Los cargos y las facultades del Congreso y del Consejo Político serán similares a las de los respectivos organismos provinciales pero a escala departamental.-----

## **TÍTULO X**

### **INSTANCIAS GUBERNATIVAS DE DISTRITO Y DE SECCIONALES: CONGRESO DE DISTRITO – CONSEJO POLÍTICO DE DISTRITO – COMISIÓN DIRECTIVA DE SECCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### Congreso de Distrito y Consejo Político de Distrito – Ciudades de Primera Categoría:

ARTÍCULO 36) El Congreso de Distrito estará compuesto por un Congresal Titular y un Congresal Suplente por cada una de las Seccionales que componen el Distrito, elegidos por el voto directo, secreto y no obligatorio de los afiliados de la respectiva Seccional. Dentro de los treinta días de proclamados por la Junta Electoral, se reunirán en reunión constitutiva y elegirán una Mesa Directiva de nueve miembros. Dicha Mesa Directiva durante los recesos del Congreso y del Consejo Político, tendrá facultades y funciones similares a las de los respectivos organismos provinciales pero a escala de Distrito.-----

## CAPÍTULO II

### Consejo Político de Distrito – Ciudades de Segunda Categoría y Comunas

ARTÍCULO 37) El Consejo Político de Distrito en las ciudades de segunda categoría y en las otras localidades, estará compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por lista, por el voto directo, secreto y no obligatorio de los afiliados del respectivo Distrito. Dentro de los treinta días de proclamados por la Junta Electoral, se reunirán en reunión constitutiva para la distribución de cargos. La denominación de los cargos y las facultades del Consejo Político serán similares a las de los respectivos organismos provinciales pero a escala de Distrito.-----

## CAPÍTULO III

### Comisión Directiva de Seccional – Ciudades de Primera Categoría.

ARTÍCULO 38) La Comisión Directiva de Seccional de las ciudades de primera categoría estará compuesta por seis miembros, elegidos por lista, por el voto directo, secreto y no obligatorio de los afiliados de la respectiva Seccional. Dentro de los treinta días de proclamados por la Junta Electoral se reunirán en reunión constitutiva para la distribución de cargos. La denominación de los cargos y las facultades de la Comisión Directiva serán similares a las de los respectivos organismos de distrito pero a escala de Seccional.-----

## TÍTULO XI

### DE LAS ELECCIONES INTERNAS: CARGOS PARTIDARIOS – CARGOS PÚBLICOS.

#### CAPÍTULO I

##### Elecciones Internas: cargos partidarios y cargos públicos:

#### ARTÍCULO 39)

Inc. a) Los cargos partidarios electivos serán cubiertos mediante elecciones internas, donde el afiliado elegirá a través del voto directo, secreto, no obligatorio y conforme a las respectivas convocatorias del Consejo Político Provincial;

Inc. b) Para la elección de los candidatos del Partido a cargos Público Electivos Provinciales, Municipales y Comunales tienen prioridad de aplicación las disposiciones de las leyes, decretos y reglamentaciones provinciales, vigentes al respecto. En los casos de la elección a cargos electivos nacionales la responsabilidad es partidaria y en ese caso serán electos en reunión del Congreso Provincial, convocada por el Consejo Político Provincial al efecto. Los Congresales Provinciales presentes, votarán mediante el voto secreto y obligatorio, las listas de candidatos que se presenten, patrocinadas por afiliados. Serán de aplicación las normas sobre candidatos, listas, regímenes de mayorías y minorías y demás disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica. En estos casos se equipara al Congreso Provincial con la Junta Electoral Partidaria y todas las instancias previas y posteriores a la elección en sí, serán cubiertas por el Consejo Político Provincial.-----

ARTÍCULO 40) Sólo tendrán derecho a participar en las elecciones internas para cubrir cargos partidarios, los afiliados que figuren inscriptos en el Padrón de Afiliados aprobados por la Junta Electoral Partidaria. No podrá ser cuestionado ese derecho al voto en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado. Para votar en las elecciones internas para cargos partidarios se requiere una antigüedad de treinta días en la afiliación, anteriores al día del comicio.-----

ARTÍCULO 41) El Consejo Político Provincial convocará a todas las elecciones internas, para cubrir cargos partidarios por el voto de los afiliados o de candidatos a cargos públicos electivos por el Congreso Provincial, con una anticipación no menor a sesenta días al día de la elección. La fecha, para el caso de los cargos partidarios, deberá recaer un día sábado o domingo. Para el caso de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, la reunión del Congreso Provincial deberá efectuarse un sábado a la tarde o un domingo a la mañana en un horario propicio para cumplir su gestión y para facilitar la concurrencia de los congresales. Toda convocatoria se hará, bajo pena de nulidad, con determinación de día y hora de la elección y los cargos que se eligen. Se hará pública en los locales partidarios existentes, como mínimo y comunicada a la Junta Electoral Partidaria o al Congreso Provincial, según Corresponda y además a la Justicia Electoral.-----

## CAPÍTULO II

Elecciones Internas: disposiciones sobre candidatos, presentación y oficialización de listas.

ARTÍCULO 42) Para ser candidato a cargo partidario o a cargo público electivo se deberá ser afiliado incluido en el Padrón de Afiliados vigente a la fecha de la convocatoria a la elección interna y sin otro requisito de antigüedad. Se podrá incluir no afiliados en las listas de candidatos a cargos públicos electivos cuando así lo resuelva el Congreso Provincial. Las listas de candidatos se oficializarán hasta las 24 horas del décimo día anterior al de la elección, como plazo máximo. A tales efectos la Junta Electoral Partidaria y el Consejo Político Provincial garantizarán la recepción de las mismas en la sede partidaria. Para el caso de candidatos a cargos electivos los procedimientos se ajustarán a las disposiciones de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes al respecto.-----

ARTÍCULO 43) Las listas de candidatos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Inc. a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen.

Inc. b) Deberán incluir obligatoriamente mujeres, en el porcentaje y las ubicaciones exigidas;

Inc. c) Las nominaciones estarán acompañadas por la firma de los candidatos, en señal de aceptación y la de los afiliados auspiciantes, quienes aclararán apellido y nombre e incluirán número de documento de identidad;

Inc. d) Diferenciar las listas por color, nombre o número según lo indique la convocatoria respectiva, con exclusión de todo lema o distintivo;

Inc. e) Cada lista designará un apoderado, quienes una vez reconocido será interlocutor del organismo de control de los comicios;

Inc. f) Para el caso de las listas de candidatos a cargos electivos los procedimientos se ajustarán a las disposiciones de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes al respecto.-----

#### ARTÍCULO 44)

Inc. a) El número mínimo de afiliados auspiciantes de la lista de candidatos a cargos electivos partidarios será el que sigue: a) cincuenta afiliados como mínimo, para las listas de candidatos a cargos partidarios del orden nacional y provincial y para candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales;

Inc. b) Diez afiliados, para las listas de candidatos a cargos partidarios departamentales. Igual criterio se aplica para las candidaturas a cargos electivos departamentales;

Inc. c) Cinco afiliados para las listas de candidatos a cargos partidarios del orden de Distrito y para candidatos a cargos electivos municipales y comunales;

Inc. d) En el caso de las listas de candidatos a cargos públicos electivos se aplicarán las disposiciones de leyes, decretos y reglamentaciones vigentes al respecto y en el caso de no existir disposiciones de tal naturaleza sobre esta materia se aplicará el criterio que sigue: aplica el inciso a) para los candidaturas a Gobernador y Vicegobernador, a Senadores y Diputados Nacionales y Legisladores provinciales; y el inciso b) para las candidaturas a Intendentes, Concejales y Comisiones Comunales.

En el caso de incumplimiento de los requisitos exigidos, la autoridad partidaria de aplicación, intimará la observancia de los mismos dentro de las cuarenta y ocho horas de la recepción de la lista, notificando al apoderado de la misma. Dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes deberán salvarse las faltas señaladas, caso contrario no se oficializará la lista correspondiente.-----

### CAPÍTULO III

#### Elecciones Internas: disposiciones sobre el comicios

ARTÍCULO 45) La elecciones internas serán presididas en cada mesa electoral por el Presidente de Mesa designado por la Junta Electoral Partidaria y las listas podrán designar fiscales de mesas y de locales de votación, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la Ley Electoral vigente. El afiliado al votar deberá exhibir su documento cívico y luego suscribirá la planilla especial que la Junta Electoral Partidaria proveerá a cada Presidente de Mesa. Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba podrá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer día hábil inmediato posterior a los comicios, ante la autoridad partidaria de aplicación, y producirse dentro de los cinco días siguientes al ofrecimiento. Respecto de ellas siempre entenderá dicha autoridad de aplicación. En cada mesa electoral al finalizar la emisión del voto por los afiliados, votarán el Presidente de Mesa y los Fiscales que lo soliciten. La autoridad de aplicación recibirá las actas, la documentación utilizada en las mesas y todas las demás actuaciones y realizará el cómputo definitivo en acta por

duplicado, dentro de las setenta y dos horas de haber finalizado el acopio de los materiales provenientes de las mesas electorales.-----

#### CAPÍTULO IV

##### Elecciones internas régimen de mayorías y minorías – de órdenes de lista y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 46) En toda elección interna, en las listas que tengan más de tres candidatos el reparto de los cargos entre las listas participantes en los comicios se hará por el Sistema D'Hont. Intervendrán en el reparto las listas que haya obtenido no menos del quince por ciento de los votos válidos emitidos en la categoría respectiva. En todos los casos en que el número de candidatos de las listas contendientes sea tres o menor a tres, el reparto entre listas participantes no se aplicará y la representación se otorgará totalmente a la lista que obtuvo mayoría simple de los votos válidos emitidos. Se proclamarán los electos por el orden de ubicación en las listas y a los candidatos se le podrán acumular los votos que haya obtenido en listas distintas. Proclamados los cargos titulares, en todos los casos, los candidatos titulares sobrantes serán proclamados como suplentes y los electos como suplentes seguirán en el orden de aquellos hasta completar el número de cargos de la convocatoria. Los representantes partidarios en los organismos directivos nacionales se elegirán y repartirán en la forma que lo disponga la Carta Orgánica Nacional.-----

ARTÍCULO 47) Cuando un afiliado sea consagrado para desempeñar un cargo electivo o una función designada, de orden público, deberá presentar indefectiblemente al Consejo Político

Provincial, la declaración jurada de sus bienes patrimoniales. La declaración jurada quedará depositada en sobre lacrado en el Tribunal de Disciplina.-----

## **TÍTULO XII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

ARTÍCULO 48) El Partido de la Concertación Forja solo podrá disolverse y extinguirse, por resolución del Congreso Provincial que se adopte, con el voto de los dos tercios de sus miembros titulares. La Disolución del Partido, cuyo procedimiento se estatuye en este artículo responderá únicamente a las siguientes causales: Inc. a) Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del 60% del total de afiliaciones; Inc. b) Cuando la desafiliación sea en un número tal que las afiliaciones vigentes, no alcancen a cuatro mil afiliados; Inc. c) En todos los casos que sea resuelta la extinción, el Consejo Político Provincial, conforme a las leyes que rigen la materia, procederá a la liquidación de los bienes sobre los que tenga dominio el Distrito Electoral Córdoba.-

## **TÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTICULO 49)**

Inc. a) Los afiliados no podrán desempeñarse por más de tres periodos consecutivos en los mismos cargos partidarios internos. Los cargos de Gobernador y Vicegobernador y Ministerios de la

Provincia y los equivalentes del orden nacional serán incompatibles con el ejercicio de los cargos partidarios.-----

Inc. b) Los afiliados del Partido que resultaren elegidos para desempeñarse en cuerpos colegiados deliberativos, sea nacional, provincial o municipal, deberán constituir el bloque partidario en los respectivos cuerpos, eligiendo un presidente, un vicepresidente y un secretario, quedando sometidos en el desempeño de sus funciones legislativas a lo que resuelva la mayoría del bloque debiendo éste pasar de inmediato los antecedentes al Tribunal de Disciplina para la aplicación de las medidas correspondientes. En lo que corresponde a los legisladores nacionales se obrará de igual manera.-----

## **TÍTULO XIV**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 50) Queda constituido domicilio en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, en calle Ituzaingó N° 1129, Primer Piso, Dpto. "D", Barrio nueva Córdoba, al solo efecto de cumplimentar con los requisitos legales establecidos en la Ley 23.298; el Apoderado por si o el primer Órgano de Gobierno, por simple mayoría, podrá disponer el cambio del mismo.-----